



Constancia Secretarial. (23/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial (reconvención)

860013110001 2021 00113 00

Mocoa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, el juzgado encuentra que el extremo pasivo de la litis genitora, dentro del término legal, ha propuesto demanda de reconvención, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 371 *ejusdem*.

Empero lo anterior, resulta menester precisar que, la demanda de reconvención tiene como objeto que la parte demandada pueda formular pretensiones frente a quien lo demanda, con el fin de que se tramiten y decidan en el mismo proceso en una sola sentencia; por lo tanto, dichas pretensiones, no pueden estar dirigidas para que se declaren en favor de los intereses del otro extremo del litigio, pues ello implicaría que el litigante en reconvención esté actuando en contra de sus propios intereses, lo cual, constituye una contraposición a la finalidad de la norma, máxime, cuando la parte en cuestión, tiene la plena facultad de allanarse a los hechos y pretensiones expuestos en el libelo primigenio.

Al unísono, no puede pretender el contestatario encaminar a su arbitrio el proceso, excusándose en que las pretensiones iniciales se encuentran mal formuladas y, utilizar de esta forma un medio legal para dar curso bajo su criterio al destino del asunto, pues resulta un desgaste procesal innecesario, además de evidenciarse en la utilización de un medio procesal en forma equívoca para llegar a la finalidad pretendida.

En razón de lo anterior y, acudiendo a la aplicación del principio de economía procesal, esta judicatura estima que no hay lugar a imprimir el trámite de la demanda de reconvención presentada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Abstenerse de imprimir el trámite a la demanda de reconvención instaurada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a2e640b2f7d48f415b888011deaa7861c45b5b90cf90d22d3459f55b03d2f6**
Documento generado en 23/02/2022 09:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**